

LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS SOCIALES EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE FP DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
--

▪ Introducción.

Desde la publicación de la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación profesional* (BOE nº 147, de 20 de junio de 2002) se han venido sucediendo diferentes cambios importantes dentro de la Formación Profesional. Uno de estos cambios ha sido el aumento de la participación de los agentes sociales. Así en el artículo 2, que enumera los Principios del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, se recoge en el punto 3.c) *“La participación y la cooperación de los agentes sociales con los poderes públicos en las políticas formativas y de cualificación profesional”*. El artículo 6 establece la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades en los diferentes ámbitos (formación de personal docente, realización de prácticas, orientación, entre otros) y recoge que *“Para identificar y actualizar las necesidades de cualificación así como para su definición y la de la formación requerida se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con los diferentes sectores productivos y con los interlocutores sociales.”*

El Título II de la citada Ley Orgánica 5/2002 está dedicado a la Formación profesional y en su artículo 11, entre los diferentes centros de Formación profesional, se habla de los Centros Integrados de Formación Profesional y de la selección de director en éstos y se afirma que *“Reglamentariamente, el Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán la composición y funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional a sus características específicas”*.

Posteriormente el *Real Decreto 1558/2005 de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de Formación Profesional* (BOE de 30 de diciembre) desarrolló lo establecido en el citado artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002. En su artículo 12 establece los órganos de gobierno, participación y coordinación y en su artículo 14 desarrolla los órganos colegiados de participación, el Consejo social y el Claustro de profesores. Se define el Consejo social como el *“órgano de participación de la sociedad en los centros integrados de formación*

VEGA MORALES, A.M.

profesional". Establece que estará formado por doce miembros, de los que incluye distribución, e igualmente establece las funciones del Consejo social en el punto 3. En cuanto al Claustro de profesores o su equivalente, queda definido este como el órgano de participación del profesorado en la actividad del centro y establece sus competencias.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE de 4 de mayo) dedica el Capítulo I de su Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros docentes. Para ello, en los principios generales (artículo 118) remite a la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación*; pero en el punto 5 del citado artículo 118 recoge que: "*En relación con los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.*"

Para formarse una idea general sobre los centros integrados es de utilidad el portal www.todofp.es del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte.¹ En la sección de centros integrados encontraremos un resumen informativo bajo tres epígrafes: 1. ¿Cuáles son las características de estos centros?; 2. ¿Cómo funcionan estos centros?; y 3. ¿Cuáles son los Centros Integrados y cómo se distribuyen?, recogiendo la información por ámbito territorial y por familias profesionales.

En el primer apartado, contestando a la pregunta ¿Qué se consigue con este nuevo modelo de centros? se afirma que: "*Los Centros Integrados deben servir para desarrollar vínculos con el sistema productivo de su entorno, colaborando con las organizaciones empresariales y sindicales en la detección de las necesidades de formación del personal en activo, en la organización y gestión de planes de formación en empresas y en la organización y gestión de servicios técnicos de apoyo a las empresas*", pero además "*estas relaciones deben trascender (...) generando relaciones con otros centros integrados a nivel estatal o incluso internacional y con otras instituciones donde se desarrollen las tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación dentro del sector(...)*".

En el segundo apartado, el del funcionamiento, se recoge que son centros con un alto grado de autonomía (en la admisión de alumnos, en la matriculación, en la organización temporal de la oferta, etc) y se afirma

¹ Seleccionando el apartado de Formación, a la derecha veremos un cuadro bajo el epígrafe "Información relacionada" y en él encontramos "Centros Integrados".

VEGA MORALES, A.M.

que “Son centros abiertos a su entorno, que favorecen la participación de todos los actores implicados en el proceso educativo, así como representantes del ámbito productivo.” Igualmente se afirma que “En lugar del Consejo Escolar de los IES, los Centros Integrados tienen un Consejo Social, formado por representantes de la administración, representantes del centro y representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.”

A continuación analizaremos cómo se recoge la participación a través del Consejo social en los Centros Integrados de la Comunidad Valenciana.

▪ Participación a través de los Consejos sociales de los centros integrados de FP en la Comunidad Valenciana.

Para realizar este análisis contamos con la siguiente legislación específica de la Comunidad Valenciana:

- Decreto 115/2008 de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana. (DOCV de 5 de agosto)
- Orden 1/2010 de 14 de abril, de las consellerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, por la que se regulan los consejos sociales de los centros integrados públicos y privados concertados de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana. (DOCV de 26 de abril)
- Resolución de 8 de junio de 2010 de la DG de Formación y Cualificación Profesional del servicio Valenciano de Empleo y Formación de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, y de la DG de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional, y de la DG de Ordenación y Centros Docentes, de la Consellería de Educación sobre la designación y/o elección de los vocales del pleno del Consejo Social de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana. (DOCV 21 de junio)

El *Decreto 115/2008 de 1 de agosto* tiene por objeto regular la creación, autorización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Valenciana² en el marco de lo dispuesto en

² En estos momentos, según recoge tanto la página web de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana como el portal todofp.es de Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, la Comunidad Valenciana cuenta con 14

VEGA MORALES, A.M.

el Real Decreto 1558/2005 de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de Formación Profesional (BOE de 30 de diciembre). Dedicar su artículo 10 a los órganos de gobierno, participación y coordinación y recoge como órganos colegiados al Consejo Social y a Claustro de profesores.

A estos órganos colegiados dedica el artículo 12³ y en el punto 2 establece que el Consejo Social estará formado por 12 miembros con derecho a voto (además estará el Administrador del centro el que actuará como secretario con voz pero sin voto):

1. 4 representantes de la Generalitat: uno de ellos será el director del centro (elegido por sistema de libre designación⁴) y otros 3 designados por acuerdo de las Consellerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación.
2. 4 representantes del centro, elegidos por el Claustro de profesores.
3. 4 representantes de los agentes económicos y sociales más representativos con presencia en el Consejo Valenciano de la Formación Profesional: dos miembros de organizaciones empresariales y otros dos de organizaciones sindicales.

La selección de estos representantes está regulada por la citada Resolución de 8 de junio de 2010, que veremos posteriormente.

El hecho de contar con representantes de organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro educativo se contemplaba en la LOE en aquellos centros que impartían FP o artes plásticas y diseño (art. 126, Capítulo III Composición del Consejo escolar). Y, en el caso de la Comunidad Valenciana, aparecía ya

centros integrados públicos de FP, dependiendo dos de ellos directamente de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo (en Catarroja y Castellón).

³ En la Disposición adicional primera, dedicada al régimen aplicable a los centros privados, no se incluye este artículo entre los aplicables a estos centros, con la excepción de los centros integrados privados con régimen de concierto que *“dispondrán de órganos de gobierno y participación que se establecen en los artículos 10, 11 y 12, teniendo en cuenta que la composición del Consejo Social será la prevista en el citado artículo 12”*. Pero este aspecto es modificado en la Orden 1 de 14 de abril que se analizará posteriormente.

⁴ La figura del director en estos centros presenta diferencias notables con el resto de centros educativos, pues cuenta con una autonomía mayor, entre las que destaca la función de *“Contratar, en su caso, los recursos humanos para desarrollar las acciones formativas y otros servicios programados”* (art.11.2.h). Además tiene delegadas ciertas atribuciones recogidas en la *Resolución de 9 de noviembre de 2009, del conseller de Educación, por la que se delegan determinadas atribuciones en los directores de los centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Consellería de Educación*. (DOCV de 20 de noviembre). Estos aspectos están relacionados con el mayor grado de autonomía que tienen estos centros.

VEGA MORALES, A.M.

en el art.33, punto 3.1. del *Decreto 234/1997, de 2 de septiembre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de los institutos de educación secundaria* (DOGV de 8 de septiembre) cuando especificaba que formaría parte del CE con voz pero sin voto: “*en los institutos que impartan al menos dos familias o en los que al menos un 25% del alumnado esté cursando enseñanzas de Formación Profesional específica, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o entidades de carácter laboral presentes en el ámbito de ámbito de acción del instituto, con voz, pero sin voto*”. Ahora bien, el cambio es evidente no solo por su número y competencias sino por su relevancia, puesto que ahora sí tienen voto.

En el punto 3 del citado artículo 12 se establecen las funciones del Consejo Social:

Establecer las directrices para elaborar el proyecto funcional de centro y aprobar y evaluar dicho proyecto.

Aprobar el presupuesto y las cuentas de gestión del centro.

Realizar el seguimiento de las actividades formativas del centro, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios.

Emitir informe con carácter previo al nombramiento del director del centro.

Colaborar en el establecimiento de contactos con empresas, instituciones o entidades para facilitar el desarrollo del proyecto funcional del centro.

Cualesquiera otras que se le atribuyan por la Conselleria de la que dependan o a la que estén adscritos, en relación con la condición de centro integrado.

Los puntos 4 y 5 del artículo 12 los dedica al otro órgano de participación, el Claustro de profesores, estableciendo sus competencias.

Posteriormente la *Orden 1/2010 de 14 de abril, de las consellerias de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, por la que se regulan los consejos sociales de los centros integrados públicos y privados concertados de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana* regula los Consejos Sociales, tratando aspectos como su definición, fines, funciones, composición, derechos y deberes, constitución, delegación de voto, comisiones, adopción de acuerdos, actas, etc. Esta Orden define el Consejo Social como el órgano colegiado de participación de la sociedad en el centro integrado de FP (art.2). En el art. 5 recoge la composición del

VEGA MORALES, A.M.

pleno del Consejo Social que matiza en dos aspectos al Decreto 115/2008 anteriormente citado y añade un aspecto nuevo:

- En los representantes de la Generalitat ya no cita directamente a las dos consellerias sino que habla de “*consellerias competentes en materia de Formación Profesional Inicial y para el Empleo*”.
- En los 4 representantes elegidos por el claustro de profesores añade “*de entre el personal del centro*”. No dice que sea personal docente, luego incluye también al personal de administración y servicios (PAS), algo que matiza más claramente la legislación posterior (Resolución de 8 de junio de 2010).
- Recoge también la necesidad de elegir tantos titulares como reservas que sustituirán automáticamente a los miembros del consejo debiéndose elegir o nombrar otros reservas.

La disposición adicional primera la dedica a los centros integrados privados concertados para hacer excepciones en la aplicación de ciertos aspectos, en concreto:

1. No se les aplican del artículo 4 dedicado a las funciones del Consejo Social los apartados f) Decidir sobre la admisión del alumnado y j) Informar la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con empresas, entidades y otras Administraciones.
2. No se les aplica el artículo 6, Nombramiento de vocales del pleno del Consejo Social.
3. No se les aplica el apartado 1.a) del artículo 5 dedicado a la composición del Consejo Social, y se modifica: en vez de 4 representantes de la Generalitat se incluyen 4 representantes de la Titularidad del centro, siendo uno de ellos el director.

En la Disposición transitoria de esta Orden 1/2010 se regula que el nombramiento de los vocales del Consejo social se hará “*en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden*”. Este aspecto queda establecido por la Resolución de 8 de junio de 2010 antes citada que regula la designación y/o elección de los vocales del pleno de Consejo social de los centros integrados públicos, estableciendo en sus diferentes apartados:

VEGA MORALES, A.M.

Primero. Designación de los representantes de la Generalitat en el Consejo Social, *“designados por acuerdo de las consellerías competentes.”*

Segundo. Elección de los representantes por el Claustro de Profesores en el Consejo Social. Se establece aquí la normativa que regula todos los aspectos de la elección. Se trata de realizar la *“elección de los cuatro representantes elegidos por el Claustro de Profesores de entre el personal definitivo o provisional del centro”*. Previamente al acto de elección, para el que se convocará un claustro extraordinario, el director o directora *“convocará un claustro de carácter extraordinario, en el que como único punto del orden del día, figurará la información relativa al Consejo Social, sus funciones, funcionamiento y elección/selección de miembros.”* Serán electores todos los profesores integrantes del Claustro, con voto directo, presencial, secreto y no delegable, y *“Serán elegibles todos los profesores integrantes del Claustro de profesores y todo el personal de administración y servicios, tanto si tienen destino definitivo como provisional en el centro, que se hayan presentado como candidatos.”* Queda pues claro que pueden ser miembro del Consejo Social el personal de administración y servicios.

Tercero. Designación de los representantes de los agentes económicos y sociales en los Consejos Sociales. En este caso *“la designación de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales con presencia en el Consejo Valenciano de la Formación Profesional se efectuará conforme a las reglas propias de cada organización.”*

Para finalizar resaltar que en cuanto a la participación de los padres y del alumnado en estos centros docentes tan solo en la Orden 1/2010, en su Disposición adicional segunda, dedicada las asociaciones de madres y padres de alumnos y de la asociación de alumnos⁵, se reconoce el derecho a la participación de estos reconociendo la necesidad de la primera especialmente cuando haya alumnado menor de edad en ciclos de grado medio o de PCPI. En cualquier caso no participan directamente en el Consejo Social, un cambio también muy significativo respecto a los Consejos escolares del resto de centros docentes.

⁵ En estos casos se aplica la legislación nacional: Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos y el Real Decreto 1533/ 1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de AMPAS. (ambos en el BOE de 29 de julio)

VEGA MORALES, A.M.

▪ **Legislación:**

Nacional:

- 1) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo)
- 2) Real Decreto 1558/2005 de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de Formación Profesional (BOE de 30 de diciembre)
- 3) Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación profesional (BOE nº 147, de 20 de junio de 2002)
- 4) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio)

Autonómica:

- Resolución de 8 de junio de 2010 de la DG de Formación y Cualificación Profesional del servicio Valenciano de Empleo y Formación de la Conselleria d Economía, Hacienda y Empleo, y de la DG de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional, y de la DG de Ordenación y Centros Docentes, de la Conselleria de Educación sobre la designación y/o elección de los vocales del pleno del Consejo Social de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana. (DOCV 21 de junio)
- Orden 1/2010 de 14 de abril, de las consellerias de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, por la que se regulan los consejos sociales de los centros integrados públicos y privados concertados de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana. (DOCV de 26 de abril)
- Decreto 115/2008 de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana. (DOCV de 5 de agosto)
- Resolución de 9 de noviembre de 2009, del conseller de Educación, por la que se delegan determinadas atribuciones en los directores de los centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes de la Conselleria de Educación. (DOCV de 20 de noviembre)

- Decreto 234/1997, de 2 de septiembre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de los institutos de educación secundaria (DOGV de 8 de septiembre)